

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 7

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

LINDA SAMANTA GOMEZ MARÍN

Estudiante IUE Contaduría pública

lsgomez@correo.iue.edu.co

PAULA ANDREA MILLÁN RODRIGUEZ

Estudiante IUE Contaduría pública

pamillan@correo.iue.edu.co

Resumen: Este artículo explica las obligaciones fiscales establecidas por la ley en Colombia, para los trabajadores que se desempeñan como independientes y que están obligados a presentar sus declaraciones como lo establece la norma. Inicialmente, se da claridad a los conceptos que definen a un trabajador independiente en el país. Además, su relación con la declaración de renta, salud, pensión, parafiscales y declaración de IVA; reuniendo así, información que se considera indispensable para los trabajadores independientes en cuanto a procedimientos claros, precisos y organizados, con el fin de evitar sanciones y problemas a aquellos que no cuentan con los conocimientos necesarios para presentar todo lo que concierne a sus obligaciones fiscales.

Palabras claves: Trabajador independiente, Obligación fiscal, impuesto de renta, declaración de IVA, obligación tributaria.

Abstract: *This article explains the tax obligations established by law in Colombia, for workers who work as independent workers and who are obliged to present their returns as established by the norm. Initially, the concepts that define an independent worker in the country are clarified. In addition, its relationship with the income, health, pension, tax return and VAT return; thus gathering information that is considered essential for independent workers in terms of clear, precise and organized procedures, in order to avoid sanctions and problems for those who do not have the necessary knowledge to present everything that concerns their tax obligations.*

Key words: *Freelance worker, tax liability, income tax, VAT return, tax liability.*

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 7

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada en las personas que quieran pertenecer y desempeñarse bajo la modalidad de trabajador independiente en Colombia, que se define como aquellas personas naturales que realicen una actividad económica o presten sus servicios de manera personal y por cuenta y riesgo propio, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral. Art. 2°. Decreto 2800 de 2003

Estas personas deberán cumplir con unas obligaciones fiscales definidas como formales y sustanciales.

Las obligaciones formales:

Son las que hacen referencia al cumplimiento de requisitos formales que por lo general sirven de "vehículo" para cumplir con la obligación tributaria sustancial. Estas son, las obligaciones de hacer propiamente dichas, como lo sería presentar una declaración tributaria, obtener el RUT, expedir facturas, entre otras.

Las obligaciones sustanciales:

Son las que se originan al realizarse el presupuesto previsto en la ley como generador del impuesto y que corresponden a las obligaciones de dar, lo que en lenguaje impositivo sería equivalente a contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

Dado lo anterior, en este trabajo evaluaremos el paso a paso que deben realizar los trabajadores independientes para la presentación de sus obligaciones fiscales sean formales o sustanciales, de manera que se pueda orientar de forma clara, organizada y precisa a las personas pertenecientes a esta actividad comercial. Además que por la falta de información que tienen, el poco conocimiento de cómo se tributa correctamente según la norma y la poca claridad en las constantes actualizaciones de las leyes, normas y decretos, puede ocurrir el caso de no presentación e incumplimiento de estas bajo la supervisión de los entes de recaudo y control, que dará lugar a una imposición de sanciones y multas.

2. REFERENTE MARCO TEORICO

Todo trabajador independiente en Colombia debe cumplir con las obligaciones fiscales impartidas por el estado. Dichas obligaciones, pueden generar un sin número de preguntas en el momento de presentarse por un trabajador independiente, ya sea porque es la primera vez que lo va a hacer o por los diferentes cambios a la norma.

Un trabajador independiente es quien obtiene ingresos en vinculaciones o actividades distintas a las de un asalariado, de modo que básicamente un trabajador independiente es quien no tiene un contrato laboral puede obtener ingresos que clasifiquen en todas las cédulas, incluso en la cédula de rentas de trabajo, donde clasifican tanto los asalariados como los trabajadores independientes propiamente dichos, es decir, quienes tienen vinculación mediante contrato de prestación de servicios y devengan honorarios.

A continuación, se define de manera resumida un paso a paso de las obligaciones que tiene que cumplir el trabajador independiente en Colombia (si requiere información al detalle diríjase a la investigación):

El primer paso que debe realizar un trabajador independiente es la inscripción al registro único tributario RUT, siendo este de vital importancia para la respectiva existencia en el ente de control estatal, la DIAN. Literal A Art 5 del decreto 2460 del 2013

El segundo paso, es la presentación del impuesto de renta y complementarios para personas naturales. Con la ley de financiamiento 1943 de diciembre de 2018 a hoy actualizada en la ley 2010 de 2019, se evidenciaron algunos cambios en la presentación del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales, clasificando los ingresos así:

1. Cedula general: está compuesta por las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales.
2. Cedula a las rentas de pensiones
3. Cedula a los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones.

El tercer paso, es la afiliación a salud, pensión y para fiscales. Se debe tener presente que, como trabajador independiente, solo se está obligado a hacer aportes a pensión del 16% y salud del 12.5%, sobre la totalidad de tus ingresos. La afiliación a ARL es de carácter opcional y no debes hacer pago de parafiscales: ICBF, Sena o Caja de Compensación Familiar.

El cuarto paso, personas naturales responsables del IVA: aquellas personas naturales que realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones que se expresarán en el desarrollo del trabajo. Art 437 parágrafo 3 del Estatuto tributario.

3. TRABAJADOR INDEPENDIENTE FRENTE AL IMPUESTO DE RENTA.

Frente al impuesto a la renta, en el pasado el concepto de trabajador independiente era relevante, porque era una clasificación que se daba a ciertas personas naturales, que los separaba de los asalariados.

Hoy ese concepto ha quedado en desuso porque el impuesto a la renta es cédular, donde lo que se clasifica no es el trabajador, sino los ingresos que estos trabajadores obtienen según el tipo de actividad que desarrollen.

Pero en general, un trabajador independiente es quien obtiene ingresos en vinculaciones o actividades distintas a las de un asalariado, de modo que básicamente un trabajador independiente es quien no tiene un contrato laboral.

De manera que un trabajador independiente puede obtener ingresos que clasifiquen en todas las cédulas, incluso en la cédula de rentas de trabajo, donde clasifican tanto los asalariados como los trabajadores independientes propiamente dichos, es decir, quienes tienen vinculación mediante contrato de prestación de servicios y devengan honorarios.

El Ministerio de Hacienda en medio de sus facultades estableció en el decreto 2442 del año 2018 los requisitos o condiciones que identifican cuales son las personas naturales que deben declarar renta, entre ellos se encuentra:

1. Ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT.
2. Patrimonio bruto igual o superior a 4.500 UVT.
3. El consumo con tarjetas de crédito sea igual o superior a las 1.400 UVT.
4. Las compras y consumos totales durante el año excedieron las 1.400 UVT
5. Las consignaciones, depósitos o inversiones fueron iguales o superiores a 1.400 UVT.

En tabla 1 podrá encontrar el valor de la UVT desde el año 2018 hasta el presente año.

Las personas naturales para presentar la declaración de renta deberán aplicar el sistema de renta cédular, el cual está conformado por 3 cédulas que son:

1. Cédula general
2. Cédula de pensiones
3. Dividendos y participaciones

3.1. Ingresos de la cédula general art 335 E.T

Para los efectos de este título, son ingresos de la cédula general los siguientes:

1. Rentas de trabajo: Las señaladas en el Art 103 del Estatuto Tributario (ingresos laborales, ingresos de honorarios y/o servicios de trabajadores

independientes que acrediten menos de dos trabajadores).

2. Rentas de capital: Las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Rentas no laborales: Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, ingresos y honorarios y/o servicios de trabajadores independientes que acrediten más de dos trabajadores, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.

3.2. Ingresos no constitutivos de renta

Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsados o condonados, entregados por el estado o financiados con recursos públicos que tienen como finalidad favorecer a ciertos contribuyentes e incentivar algunas actividades específicas, por lo cual podrán ser disminuidos del ingreso bruto, estos están clasificados en:

- EGM (Enfermedad general y maternidad) y IVM (Invalidez, vejez y muerte) ley 1955 de 2019 Art 244 Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente y hasta 25 salarios mínimos legales vigentes, que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensual del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta 25 salarios mínimos legales vigentes anuales, efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el Art 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen

subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos. No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019.)

Parágrafo 2º. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

Los plazos que se encuentren cursando para resolver recursos o la revocatoria directa de actos administrativos proferidos por la UGPP en la materia, se ampliarán en el mismo término del inicialmente definido por la Ley.

A las decisiones resultantes de la aplicación de la presente disposición también le será aplicable lo dispuesto en el Art 119 de la presente ley, cuyo plazo para solicitar la transacción con la UGPP será el 31 de diciembre de 2020.

4. TRABAJADOR INDEPENDIENTE FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art 437 parágrafo 3 ET: Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se realice o desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros, que no exporten ni importe.

5. Que no hayan tenido contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual en el año en curso o anterior, igual o superior a 3.500 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o en curso no supere la suma de 3.500 UVT.

7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. SIMPLE. (Estatuto Tributario, 2020).

¿Quiénes son responsables de IVA?: son todas las personas naturales que vendan o presten servicios exentos todas las personas naturales que vendan o presten servicios gravados y que no cumplan con el art 437 parágrafo 3 et.

4.1 Características:

1. Obligados fiscalmente a llevar contabilidad.
2. Obligados a facturar electrónicamente.
3. Obligados a cobrar, facturar u discriminar el IVA en las facturas.
4. Declarar el impuesto de renta.
5. Obligados a llevar el IVA de las compras y los gastos con IVA descontable
6. Obligados a presentar declaración de IVA así:
 - Quienes tengan ingresos año anterior superior a 92.000 UVT.
 - Quienes vendan o presten servicios exentos ART 481 Y 477 Grandes contribuyentes para la Dian
 - Cuatrimestral: quienes obtengan ingresos anteriores inferiores a 92.000 UVT

Nota:

- Las personas naturales que son responsables del IVA para convertirse en no responsables debe solicitarlo a la DIAN y demostrar que durante el año anterior a la solicitud cumpliendo con el 100% de los requisitos del ART 437 parr3
- Los nuevos responsables del IVA, empiezan en periodo bimestral. Si el responsable declara en el periodo que no le corresponde, la declaración de IVA es INEFICAZ

Obligaciones y características

- Inscribirse en el RUT que es correspondiente del IVA
- Están obligados a presentar declaraciones de renta o ingresos y patrimonio.
- Registrar las operaciones
- Está obligado a facturar con todos los requisitos del Art 617 ET.
- Debe discriminar el IVA de la factura
- Tiene que presentar declaración de IVA para los dos periodos, así:

- Bimestralmente: los que la DIAN catalogue Grandes contribuyentes, Exportadores, los productores del art 477 y 478 del ET, comerciantes o prestadores de servicio del Art 481 ET y cualquier persona con ingresos del año anterior que superen los 92.000 UVT.
- Cuatrimestral: Personas con ingresos del año anterior sean inferiores a 92.000 UVT, Ley 1607 del 2012

Si las personas responsables del impuesto llegasen a cumplir con la totalidad de los requisitos del Art 437 parágrafo 3, en el año inmediatamente anterior, para el año siguiente cambiario de responsabilidad.

5. SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

1. No estar registrado en el RUT:

- No inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

- Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

Un trabajador independiente es aquel que presta sus servicios a favor de un tercero con total independencia, es decir, no cumple un horario ni se encuentra sujeto a cumplir órdenes por parte de un empleador.

Este tipo de trabajador tiene la obligación de realizar aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) sobre un ingreso base de cotización –IBC– del 40 % de sus ingresos mensuales o puede hacer uso del esquema de presunción de costos según sus circunstancias particulares.

A continuación, realizaremos un estudio de los diferentes aspectos que los trabajadores independientes deben tener en cuenta al momento de realizar sus aportes:

Ingresos sobre los que deben cotizar

Los trabajadores independientes tienen la obligación de realizar aportes al sistema de seguridad social sobre:

- El valor mensualizado del contrato, solo en el caso del contrato por prestación de servicios.

- Los rentistas de capital y trabajadores por cuenta propia deben cotizar sobre el total de sus ingresos mensuales, luego de descontar los costos en los que hayan incurrido en el desarrollo de su actividad.

Ingresos sobre los cuales no deben cotizar

Estos trabajadores no tienen la obligación de efectuar aportes al sistema sobre:

- Los intereses presuntos que podrían generarse producto de préstamos entre los socios y la sociedad comercial.

- Los ingresos generados por la venta de activos, ya que se tratan como una ganancia ocasional.

Independiente omiso o inexacto

Un trabajador independiente es considerado omiso cuando tiene ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente smmlv y no realiza aportes. Por su parte, es considerado inexacto cuando realiza aportes con un IBC inferior al real.

Cuando la UGPP detecte estas situaciones, notificará al trabajador para que solucione su situación o iniciará un proceso de fiscalización para obtener el pago correspondiente de los aportes.

6. SANCIONES POR NO DECLARAR RENTA

La sanción por presentar la declaración del impuesto a la renta es del 20% de los ingresos, consignaciones bancarias o los ingresos brutos de la última declaración de renta.

- Si presentas tu declaración de renta después de tu fecha límite, tendrás que pagar una sanción por declarar tarde, conocida como sanción por extemporaneidad. Esta sanción equivale al 5% de tu impuesto a cargo y aumenta con cada mes o fracción de mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presente la declaración de renta.

- La sanción mínima que se pagará en 2021 por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la DIAN es de \$363.000. Es decir que solo por declarar un día tarde, ya tendrías que asumir este valor, incluso si tu declaración de renta arroja un valor a pagar de cero.

- Te será enviado un mensaje de advertencia, notificando que cuentas con un mes máximo para realizar el pago correspondiente al monto del impuesto, de no ser cumplido este plazo se le anejará un 10%, artículo 642 de la ley establecida.

- De no declarar impuestos sobre la renta en ninguno de los casos anteriores se le sumara un 20% como sanción en base a el valor de sus consignaciones bancarias o bien los ingresos brutos de la persona, esto se dará en relación al periodo en el que el mismo no declaro impuestos o en relación a los ingresos de la última declaración que ha realizado, artículo 643 de la ley establecida.

7. SANCIONES POR NO DECLARAR IVA

Tratándose de la declaración del impuesto a las ventas, la sanción por no declarar es del 10% sobre las consignaciones o ingresos brutos del periodo no declarado, como lo señala el numeral 2 del artículo 643 del estatuto tributario:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre las ventas, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.

En este caso también se presentan tres bases: consignaciones del periodo no declarado, ingresos brutos del periodo no declarado y los ingresos brutos de la última declaración presentada.

En todo caso, la sanción se aplica sobre la mayor base si hubiere más de una.

Es importante señalar que en el caso del impuesto a las ventas, los ingresos que se toman como referencia son los gravados con Iva tal como lo señaló la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 20764 del primero de junio de 2016 con ponencia de la magistrada Martha Teresa Briceño:

«En el caso en estudio, la norma transcrita debe interpretarse en el sentido de que la base de la sanción por no declarar corresponde solo a los ingresos brutos gravados con el IVA (por venta de talonarios) y no a la totalidad de los ingresos obtenidos por la actora, pues la finalidad de la norma es sancionar por el incumplimiento del deber formal de declarar el impuesto y debe garantizarse la proporcionalidad de la sanción.»

Lo anterior aplica respecto a los ingresos como base para calcular la sanción por no declarar, pero no cuando la base tomada son las consignaciones del periodo que pueden incluso no corresponder a un ingreso.

Tabla 1

AÑO	VALOR DE LA UVT
2018	\$33.156
2019	\$34.270
2020	\$35.607
2021	\$36.308

Fuente: elaboración propia

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, se pudo plasmar cada uno de los rubros establecidos referente a las obligaciones fiscales, correspondientes a un trabajador independiente en Colombia.

Por medio de la elaboración de un paso a paso en la investigación, se logra identificar las leyes los decretos y los artículos que rige en la norma a todo trabajador independiente al momento de realizar la inscripción al RUT, realizar la afiliación a la salud y pensión, presentar la declaración de renta y la declaración de IVA si le corresponde.

A través de la investigación se identificó que los trabajadores independientes aplican su declaración de renta como persona natural dependiendo el método cédular que aplique en su actividad económica.

Se cumple a cabalidad con la orientación fácil y completa del correcto acatamiento y cumplimiento de la norma, con el fin de evitar sanciones al contribuyente, en este caso de las personas naturales que se dedican a ejercer su actividad económica como trabajador independiente.

Se recomienda revisar la actualización de la norma según el año en que se busque apoyo en la investigación realizada, ya que la norma está vigente para el año 2021.

REFERENCIAS

Accounter. (s.f.). *obligaciones tributarias*. Recuperado de: <https://estatuto.co/>
Alcaldía Mayor de Bogotá (1996). *Decreto 1165 de 1996*.
Recuperado de:



ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO

Código: F-PI-32

Versión: 01

Página 7 de 7

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.js?i=7459>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (1997). *Decreto 1001 de 1997*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.js?i=7458>

Comunidad contable (2013). Decreto 2460 de 2013 artículo 5 numeral A. Recuperado de: http://www.comunidadcontable.com/BancoNorma/D/decreto_2460_de_2013/decreto_2460_de_2013.asp?Miga=&CodSeccion=106

Comunidad contable (2018) Concepto N.º 0915 del 23 de julio del año 2018. Recuperado de: http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/concepto_unificado_renta_0915_23072018.pdf

Consultor contable (2018). Rentas de trabajo. Recuperado de: <https://www.consultorcontable.com/rentas-de-trabajo/>
DIAN (2019). Ley 2010 de 2019. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/beneficios-de-la-ley-de-crecimiento-2019.aspx#:~:text=La%20Ley%202010%20de%202019%20cre%20C3%B3%20el%20impuesto%20de%20normalizaci%C3%B3n,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

Ekomercio (2018). Obligación tributaria. Recuperado de: <https://blog.ekomercio.co/obligaciones-fiscales-colombia#:~:text=Existen%20%20tipos%20de%20obligaciones,con%20la%20obligaci%C3%B3n%20tributaria%20sustancial>

Estatuto tributario (s.f). Responsables de impuesto Artículo 437 párrafo 3. Recuperado de: <https://estatuto.co/>
Gerencie (2020). Trabajadores independientes. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/trabajadores-independientes.html>

Gov.co.(1993). Ley 100 de1993. Recuperado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248#:~:text=ART%C3%8DCULO%201%C2%BA..Jas%20contingencias%20que%20la%20afecten>

Línea Contable (2020). El sistema celular para personas naturales. Recuperado de: o tributaria

https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/Circular%2003%20de%202020%20Rentas%20cedulares.pdf

Secretaria senado (2018). Ley 1943 2018. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Secretaria senado (2018). Ley 1943 del 2018. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Siglo Date. (2018) Colombia: con más trabajadores independientes. Recuperado de: <https://siglodata.com/blog/ocde-somos-el-pais-con-mas-trabajadores-independientes/>

Sistema Único de Información Normativa (2019). Decreto 2264 del 13 2019. Recuperado de: [https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038640#:~:text=DECRETO%202264%20DE%202019&text=\(diciembre%2013\),por%20el%20cual%20se%20reglamentan%20los%20art%C3%ADculos%2027%2C%2055%2C%20206.%20C3%9Anico%20Reglamentario%20en%20Materia%20Tributaria](https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038640#:~:text=DECRETO%202264%20DE%202019&text=(diciembre%2013),por%20el%20cual%20se%20reglamentan%20los%20art%C3%ADculos%2027%2C%2055%2C%20206.%20C3%9Anico%20Reglamentario%20en%20Materia%20Tributaria)

Statista (2019). ¿En qué países latinoamericanos hay más trabajadores independientes? Recuperado de: <https://es.statista.com/grafico/18970/trabajadores-independientes-en-america-latina-y-el-caribe/>

C.V.:

Linda Samanta Gomez Marín Estudiante de pregrado de contaduría pública, , actualmente cursando el último semestre, joven independiente, asistiendo a un diplomado en gestión tributaria para fortalecer sus conocimientos,

Paula Andrea Millán Rodríguez Estudiante de pregrado de contaduría pública, actualmente cursando el último semestre, joven independiente, asistiendo a un diplomado en gestión tributaria para afianzar sus conocimientos en el ámbito.